

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELÉFONO 13587 .-. APARTADO 1.039

Preios: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

## TARIFA DE INSERCIÓNES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelesísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de la Gobernación

### DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y vistos los informes de la Asesoría Jurídica de dicho Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, Dirección general de Industria, Dirección general del Tesoro público y del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto pliego de condiciones para contratar, mediante subasta pública, reservada a la industria nacional, los servicios de la composición, papel, tirada, encuadernación, cierre, reparto, etc., de la «Gaceta de Madrid», y la composición, papel, tirada y encuadernación de la «Guía Oficial de España», para el período comprendido entre 1.º de enero al 31 de diciembre de 1936, y que dicha subasta se celebre con carácter urgente.

Dado en Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Gobernación,  
JOAQUÍN DE PABLO BLANCO Y TORRES

### PLIEGO DE CONDICIONES

Facultativas y económicoadministrativas que han de regir para contratar, mediante subasta pública, todos los servicios concernientes a la publicación de la «Gaceta de Madrid» y de la «Guía Oficial de España», para el período comprendido entre el 1.º de enero al 31 de diciembre del año 1936

### CONDICIONES FACULTATIVAS

#### Artículo 1.º

Se anuncia la contratación, mediante subasta pública, para realizar el servicio de composición, tirada, encuadernación, papel, reparto y cierre de la «Gaceta de Madrid», e igualmente el de composición, papel, tirada y encuadernación de la «Guía Oficial de España», en las condiciones que figuran en los artículos siguientes.

#### Artículo 2.º

La «Gaceta de Madrid» se publicará diariamente con el número de pliegos que la necesidad del servicio oficial exija. El contratista tiene la

obligación de publicar igualmente los clichés o fotograbados que acompañen a los originales que para su inserción en la «Gaceta» remitan los Centros o Dependencias, sin que por ello perciba dicho contratista ninguna cantidad sobre el precio fijado para el pliego de 16 páginas de «Gaceta» contratado.

#### Artículo 3.º

Su composición se hará con letra del cuerpo 8, según el modelo que estará de manifiesto en la Dirección-Administración de la «Gaceta de Madrid», ajustándose las planas en tres columnas cada una de 13 cíceros de ancho por 58 de alto, sin contar el folio, y separadas dichas columnas por un blanco de 12 puntos entre cada una de ellas.

#### Artículo 4.º

Serán parte integrante de la «Gaceta de Madrid» las sentencias del Tribunal Supremo, con la debida separación por Salas, formando un Anexo de los que se publiquen igualmente a tres columnas de 13 cíceros de ancho por 58 de alto, sin contar el folio, y separadas dichas columnas por corondeles de 12 puntos.

#### Artículo 5.º

Se publicarán asimismo por Anexo los anuncios de subastas, los edictos judiciales, observaciones meteorológicas y lo que se detalla en la Instrucción para el régimen y administración de la «Gaceta de Madrid» de 6 de junio de 1909.

#### Artículo 6.º

La composición de la «Gaceta de Madrid» se hará, como queda dicho, con letra del cuerpo 8 (según modelo), con interlíneas cuando se publiquen Leyes, Decretos y Ordenes, y sin interlíneas cuando se trate de Reglamentos, otras disposiciones y lo que se inserte en los Anexos.

#### Artículo 7.º

El papel en que se impriman los pliegos de la «Gaceta de Madrid» y el de los Anexos que forman parte de la misma, será de producción nacional, de la clase llamada A, satinado (según el modelo que se hallará de manifiesto en la Dirección-Administración de la «Gaceta de Madrid»), y medirá 96 centímetros de ancho por 134 de largo, con un peso de 36 kilogramos por resma de

500 hojas, cuando sea papel en rama, o sea para tiradas en máquina plana, y con un peso de 55 gramos por metro cuadrado, cuando se trate de papel continuo, o en bobina, para tiradas de máquinas rotativas.

#### Artículo 8.º

Es de la exclusiva competencia del Redactor - Confeccionador de guardia la distribución del material para cada una de las secciones en que se halla dividido el texto de la «Gaceta de Madrid» y el de los Anexos, y bajo ningún pretexto se pondrán más interlíneas que las ya indicadas en la parte que se destina a la publicación de Leyes, Decretos y Ordenes.

#### Artículo 9.º

Sea cual fuere el número de ejemplares de que se componga la tirada, el contratista tendrá terminada la correspondiente a Madrid a las siete de la mañana, y a las diez, también de la mañana, la de los demás ejemplares, incurriendo en la multa de 25 pesetas por cada media hora que exceda de las señaladas, salvo motivo justificado que lo impidiese, en cuyo caso el Redactor-Confeccionador de guardia lo pondrá en conocimiento del Director-Administrador de la «Gaceta de Madrid».

#### Artículo 10

Los ejemplares sobrantes de los destinados a los suscriptores los ingresará el contratista todos los días en el almacén de la «Gaceta de Madrid», precisamente antes de las nueve de la mañana, abriéndose a esa hora el despacho para el público. Del número de ejemplares que ingrese en el almacén, el encargado de éste expedirá el correspondiente recibo.

#### Artículo 11

No se tirarán más ejemplares que los designados en la orden que se pasará diariamente al contratista con veinticuatro horas de anticipación. Podrá, sin embargo, el Redactor-Confeccionador de guardia acordar el aumento prudencial de la tirada si no hubiere tiempo para consultar con el Director-Administrador, en el caso de publicarse alguna disposición de reconocido interés general, recibida a última hora con el carácter de urgente.

#### Artículo 12

El contratista vendrá obligado a

publicar en el número del día cuantos originales se le entreguen antes de la hora veinticuatro del día anterior.

#### Artículo 13

El contratista se obliga, para efectuar la tirada de la «Gaceta de Madrid» y para evitar interrupciones en el servicio, a tener dos máquinas rotativas, o dos rotoplanas, con capacidad mínima para 16 páginas de «Gaceta», con tirada mínima de 6.000 ejemplares por hora. Para la composición ha de contar con elementos para componer 80 páginas de «Gaceta» en veinticuatro horas. Los industriales que se presenten a la subasta deberán tener el número de máquinas de coser con alambre y de guillotinas en cantidad suficiente para dar el servicio de dicho periódico oficial con la celeridad que se necesita. Las máquinas que se empleen para la tirada de la «Gaceta» estarán provistas de contadores mecánicos, según los adelantos modernos, que marquen los pliegos impresos, considerándose fraudulentos los que excedieran de la tirada ordenada, los cuales el Redactor-Confeccionador dispondrá que sean entregados en la Administración del periódico oficial, con pérdida de los mismos para el contratista.

La posesión de las máquinas y elementos mecánicos que se mencionan anteriormente la justificarán los concursantes acompañando a la proposición que presenten, para optar a la subasta, certificación expedida por un Ingeniero industrial que certifique, bajo su responsabilidad, tanto la existencia como el buen funcionamiento de las citadas máquinas y elementos. Los industriales que no contacten con la maquinaria y elementos citados anteriormente, podrán también acudir a la subasta, siempre que se comprometan, por escrito que acompañen a la proposición, a tenerlas instaladas y en condiciones de funcionar el día 31 de diciembre del año actual. En el caso de que la subasta se adjudicara a alguno de éstos, en referido día se comprobará la existencia de los elementos y máquinas citados en este artículo por el Director-Administrador de la «Gaceta de Madrid», el Ingeniero industrial afecto a este Ministerio y el Redactor - Confeccionador técnico del mismo, los cuales certificarán de la existencia y buen funcionamiento de las tantas veces citadas maquinaria

y elementos necesarios para el buen servicio del periódico oficial. Dado el caso de que el contratista adjudicatario no tuviera en dicho día 31 de diciembre actual instaladas y funcionando todas las máquinas y elementos que se fijan en este artículo como necesarios, se declarará nula y sin ningún valor ni efecto la adjudicación de la subasta, con pérdida, para el contratista, de la fianza de cien mil pesetas, y se procederá con toda urgencia al anuncio de nueva subasta.

Artículo 14

El Redactor - Confeccionador de guardia inspeccionará la tirada, reparto y cierre de la «Gaceta», siendo de su cargo el ordenar el cumplimiento, por parte del contratista, de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 15

Las faltas que por errores de caja produzcan reclamaciones de los Centros y de los anunciantes, así como de los suscriptores por el mal reparto de la «Gaceta», serán castigadas con multas al contratista de 5 a 25 pesetas, cuando a juicio de la Administración dependan del poco celo en el servicio encomendado; la reincidencia por tercera vez en estas faltas dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Artículo 16

Para la debida inspección de todos los servicios de la confección y tirada de la «Gaceta de Madrid», tendrá el contratista la obligación de proporcionar al Redactor-Confeccionador de guardia un despacho, en condiciones decorosas, en el edificio en que se haga la composición y tirada de aquella.

Artículo 17

El reparto a los suscriptores de Madrid se hará a domicilio desde las siete a las once de la mañana de cada día, como asimismo el cierre y entrega en las Estafetas de Correos de los ejemplares correspondientes a provincias, posesiones españolas y extranjero antes de las diez y media de la mañana, obligándose también el contratista, sin remuneración alguna por ello, a cobrar los recibos de los suscriptores de Madrid en los diez primeros días de cada mes, pasados los cuales sin haber hecho la liquidación de su importe, será inadmisibles la devolución de recibos por bajas. Verificado el ingreso en la Caja de la «Gaceta» en el término prefijado anteriormente, se procederá a la liquidación del importe total de los recibos que se resulten de cargo, admitiéndose como dato los que no se hubiesen hecho efectivos, cuyos suscriptores serán dados de baja por la Dirección-Administración en el mismo día, anulándose los recibos correspondientes y comunicándolo a la Ordenación de Pagos del Ministerio.

Artículo 18

Los encargados de repartir la «Gaceta de Madrid» irán provistos de tantos boletines o callejeros como sean los suscriptores de su demarcación, constando en cada uno de ellos el nombre del suscriptor y el número de ejemplares que le correspondan. Estos boletines estarán manuscritos, sin enmiendas ni raspaduras, y autorizados con el sello de la Administración y la rúbrica del Director-Administrador.

Artículo 19

Por cualquier ejemplar de la «Gaceta de Madrid» que se sirviese sin la orden de la Administración, pagará el contratista una multa del tanto al duplo del importe de la suscripción por un año. A este efecto se pasará por duplicado al contratista parte diario en el que conste si hay o no alteraciones de altas y bajas, el que devolverá cumplimentado a la Administración.

Artículo 20

El contratista tendrá en servicio permanente el personal indispensable para la composición y tirada de cualquier número u hoja extraordinaria que el Gobierno creyese oportuno publicar. Asimismo dispondrá que el Regente y personal necesario estén en todo momento prontos a acudir a los Centros donde su presencia sea reclamada en relación con la impresión, composición, etcétera, de la «Gaceta de Madrid». El precio de estos números extraordinarios será doble del fijado para este contrato y se computará por pliegos, medios pliegos y cuartillas de pliego.

Artículo 21

El contratista no podrá utilizar en provecho propio, ni en el de ningún particular ni Empresa, los moldes que sirvan para la impresión de la «Gaceta de Madrid», los cuales se distribuirán terminada la tirada, bajo su responsabilidad y las multas a que hubiere lugar.

Artículo 22

La composición de la «Guía Oficial de España» se hará con letra del cuerpo 7, ajustándose las planas a 20 ciceros de ancho por 33 de largo, sin contar el folio. El papel en que se imprima será de una clase análoga a la del año último en que se publicó, y medirá 82 centímetros de largo por 58 de ancho, con peso de 18 kilogramos por resma.

Artículo 23

Los originales de la «Guía Oficial de España» se entregarán debidamente autorizados por la Redacción de la «Gaceta de Madrid», para su composición, a medida que se vayan recibiendo de las diferentes Dependencias centrales, siendo obligación del contratista facilitar primeras y segundas pruebas en galeradas, y terceras, definitivamente ajustadas, en planas dispuestas para su impresión; no pudiendo procederse a su tirada hasta que se expida la orden por el Director-Administrador. Dada ésta, se efectuará en máquina plana, en blanco o a retiración, que pueda dar una impresión perfecta, para lo cual el contratista dispondrá de una máquina que así lo efectúe.

Artículo 24

Se obligará al contratista a encuadernar 25 ejemplares de la «Guía Oficial de España» en piel de Rusia, y los demás que se consideren necesarios para cada año en chagrín de distintos colores, con adornos y cantos dorados, en tela con los mismos adornos y cantos, y en tela sin dichos adornos y cantos; sin más abono por este servicio que el correspondiente por la composición, tirada y encuadernación de cada pliego.

Artículo 25

Los 25 ejemplares de la «Guía Oficial de España» encuadernados en piel de Rusia y 12 de los de chagrín,

serán entregados por el contratista precisamente a los ocho días, contados desde aquel en que se facilitó por el Director-Administrador de la «Gaceta de Madrid» la orden de tirada del último pliego corregido del texto, y a los veinte días siguientes los demás ejemplares encuadernados.

Artículo 26

Todos los ejemplares de la «Guía», encuadernados, se depositarán en el almacén de la «Gaceta de Madrid», siendo de cuenta del contratista los gastos de conducción y demás que puedan ocurrir hasta su total entrega.

Artículo 27

Todos los tipos que se empleen en la composición de la «Gaceta de Madrid» y de la «Guía Oficial de España» se renovarán siempre que la impresión no resultare clara y limpia a causa del desgaste de los mismos. En el último caso, el Director-Administrador señalará al contratista el término que estime prudencial para la adquisición de la nueva fundición, previo informe de la Dirección de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Artículo 28

El papel destinado para la «Gaceta de Madrid», con muestras de las fajas para la remisión de ésta a provincias y extranjero, como asimismo el de la «Guía Oficial de España» y modelos de su encuadernación, estará de manifiesto en la Dirección-Administración (Ministerio de la Gobernación), desde la publicación de este anuncio, hasta el día anterior al señalado para la admisión de proposiciones, excepto los días feriados, de las diez a las trece; estas muestras irán unidas al expediente, serán admitidas por el contratista con su firma y la del Notario encargado de autorizar la escritura de este contrato como únicas para el servicio convenido, lo mismo en cuanto al peso que en lo referente a las dimensiones, corrigiéndose las faltas por este concepto con multas al contratista, impuestas por el Subsecretario de este Ministerio, cuyo importe será de dos a cuatro pesetas por kilogramo de menos en resma de las empleadas en la tirada, con arreglo a lo convenido en la escritura de compromiso. La reincidencia dará lugar a que se imponga nueva multa, cuyo importe será doble del designado para la primera, y si hubiere lugar a imponer una tercera corrección por el mismo concepto, es decir, que el contratista incurriera por tercera vez en falta, procederá la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza depositada por el contratista.

Artículo 29

La contravención a lo dispuesto en los artículos 11, 13 y 21 serán consideradas como faltas graves, penándose con multas impuestas por el Subsecretario de este Ministerio, de 50 pesetas la primera vez, 100 pesetas la segunda, y si reincidiese por tercera vez, se penará con la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza de 100.000 pesetas depositadas por el contratista.

CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

Artículo 1.º

El contratista percibirá: Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuaderna-

ción de 12.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la «Gaceta de Madrid», y las fajas que se consideren necesarias para los ejemplares que se remitan a provincias, posesiones de Africa y extranjero y el reparto, cierre y cobranza de la suscripción de Madrid..... 775

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar de pliegos de 16 páginas que exceda de los 12.000 que se fijan como tirada ordinaria de la «Gaceta de Madrid»... 54,25

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 1.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la «Guía Oficial de España» ..... 155

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar que exceda del primero que se fija como tirada ordinaria de la «Guía Oficial de España» ..... 50,38

Si la tirada, papel y encuadernación de cada pliego de 16 páginas que, excediendo en la «Gaceta de Madrid» de los 12.000 ejemplares y en la «Guía Oficial de España» de los 1.000, no llegasen a un millar, se abonará lo que corresponda con arreglo al precio tipo de 54,25 pesetas en el primer caso y de 50,38 en el último.

El importe de los servicios que se contratan se abonará por meses vencidos, con cargo a los créditos que en el presupuesto de este Ministerio se consignan para todos los servicios concernientes a la publicación de la «Gaceta de Madrid» y «Guía Oficial de España», previa la aprobación de la cuenta que presentará el contratista.

El franqueo de los ejemplares de la «Gaceta de Madrid» destinados a suscriptores del extranjero será anticipado por el contratista, reintegrándose de los gastos que este servicio ocasione por meses vencidos, mediante la aprobación de la oportuna cuenta.

Artículo 2.º

Desde la publicación de este pliego de condiciones en la «Gaceta de Madrid», hasta el día anterior al de la subasta, se admitirán las proposiciones contenidas en pliego cerrado, que se redactará con arreglo al modelo adjunto, acompañándose por separado la cédula personal, el resguardo del depósito preventivo consignado en la Caja general de Depósitos por valor de 20.000 pesetas, el certificado expedido por el Ingeniero industrial que se indica en el artículo 13 de las facultativas de este pliego de condiciones, o, en su caso, el escrito del contratista que también se indica en referido artículo, y los recibos de la contribución como impresor y encuadernador de los cuatro últimos trimestres, y si no se presentara el pliego por el mismo interesado, testimonio del poder necesario al efecto, bastantado por cualquier Notario en ejercicio del Colegio de Madrid. Si se presentara alguna entidad o Sociedad anónima, acompañará, además de los documentos anteriores, el certificado que determina el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2.413, de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 25 de dicho mes).

Los recibos de la contribución como impresor deberán acreditar el pa-

go de las cuotas de 2.240 y de 1.348 pesetas, además, para los que realicen la composición mecánica que se señala en la tarifa tercera, clases 10 y 28, de la contribución industrial, con exclusión de todo recargo y premios de cobranza, y los de encuadernador acreditarán el pago de la cuota de 174 pesetas, los que tengan aparatos plegadores en las máquinas de tirar, y de 294 pesetas aquellos que, no teniendo, tengan que poseer máquinas dobladoras o plegadoras, cuyas cuotas se señalan en la tarifa tercera, clases séptima y octava, números 32 y 81 de referida contribución industrial, con exclusión de todo recargo y premios de cobranza.

Podrán presentarse proposiciones a la par; pero en las que se presenten haciendo rebaja en los precios, tendrá que ser rebajada en el mismo tanto por ciento la cantidad principal, o sean las 775 pesetas, y la secundaria, o sean las 54,25 para la tirada de la «Gaceta», y las 155 y las 50,38 para la tirada de la «Guía Oficial de España».

Una vez presentadas las proposiciones no podrán ser retiradas.

Los pliegos se presentarán de las diez a las trece en la Dirección-Administración de la «Gaceta de Madrid» (Ministerio de la Gobernación).

Las Sociedades anónimas acreditarán el pago de la contribución con arreglo a la ley de 11 de marzo de 1932 («Gaceta» del 13).

#### Artículo 3.º

La contratación de estos servicios se verificará mediante subasta el día del mes de diciembre próximo, a las once de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Subsecretario de este Ministerio o Jefe en quien delegue, con asistencia del Director-Administrador de la «Gaceta de Madrid» o quien haga sus veces, del Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, de dos Jefes de Administración del mismo y del Interventor-Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, celebrándose el acto en el despacho del señor Subsecretario o local de este Ministerio que él designe, en presencia de un Notario.

#### Artículo 4.º

Desechadas las proposiciones en cuya presentación no se hayan cumplido las condiciones exigidas por este pliego, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, y el Ministerio de la Gobernación, en término de tercer día, hará la adjudicación definitiva, admitiendo la proposición que reúna mejores condiciones. Caso que se presenten proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo entre los mismos la adjudicación del servicio.

#### Artículo 5.º

El contratista de este servicio habrá de tener forzosamente su domicilio e industria establecido en Madrid.

#### Artículo 6.º

El servicio del nuevo contratista empezará el día 1.º de enero de 1936 y terminará el día 31 de diciembre de dicho año.

#### Artículo 7.º

Forman parte integrante de este pliego de condiciones las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, relativas a contratación de obras y servicios públicos.

#### Artículo 8.º

Son de rigurosa aplicación para el contratista todas las disposiciones de la Instrucción de 6 de junio de 1909, en cuanto no se opongan a lo taxativamente consignado en este pliego de condiciones y las modificaciones que se introduzcan en dicha Instrucción para armonizarlas con este contrato y los modernos servicios de la «Gaceta de Madrid».

#### Artículo 9.º

Por vía de fianza para responder de la seguridad y cumplimiento del contrato, consignará el rematante, en la Caja general de Depósitos, a disposición del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, la cantidad de «cien mil» pesetas en metálico, o su equivalente en papel del Estado, al tipo oficial de cotización, de cuyo resguardo se hará expresión en la escritura de contrato y quedará depositado en la Dirección-Administración de la «Gaceta de Madrid».

#### Artículo 10

Si la fianza no pertenece al contratista y se la presta un tercero, se entenderá que este prestatario, respecto de dicha fianza, está sujeto a idénticas responsabilidades que si la garantía fuese propiedad del adjudicatario.

#### Artículo 11

Los gastos de escritura, copias, pago de publicación del anuncio y Pliego de condiciones en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia y demás que se originen, serán de cuenta del adjudicatario, así como el impuesto del 1,30 por 100 sobre pagos del Estado y los que las disposiciones vigentes señalen a los contratistas de servicios públicos.

#### Artículo 12

Una vez adjudicado definitivamente el servicio por el Ministerio de la Gobernación, el rematante ha de probar, documentalmente, que el establecimiento tipográfico en que se ha de efectuar la impresión de la «Gaceta de Madrid» y de la «Guía Oficial de España» es de su propiedad, y que el local reúne suficientes condiciones de capacidad para las necesidades del servicio. Se demostrará que el establecimiento es del rematante con la presentación de los recibos de la contribución industrial y del contrato de arrendamiento del local, y se probará que el local reúne suficientes condiciones de capacidad para las necesidades del servicio mediante certificación del Arquitecto de este Ministerio. Estos requisitos los llenará el rematante en el plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el en que se le notifique la adjudicación definitiva.

#### Artículo 13

Si a los diez días después de notificada la adjudicación del servicio no se hubiese otorgado escritura por culpa del adjudicatario, o por no haber éste presentado la carta de pago, o por no cumplir los demás requisitos prevenidos, cualquiera de estos hechos dará lugar, sin más trámites, a

que se declare nula la adjudicación, con pérdida para el interesado de las 20.000 pesetas de la fianza provisional, y se acordará inmediatamente nueva subasta.

#### Artículo 14

No podrá efectuarse en el edificio tipográfico en que se imprima la «Gaceta de Madrid» y la «Guía Oficial de España» la impresión de ninguna publicación con carácter diario.

#### Artículo 15

Si por incumplimiento del contrato el Estado se ve obligado a rescindir, el contratista perderá la fianza definitiva y el servicio se sacará inmediatamente a subasta, debiendo el contratista continuar, bajo su responsabilidad, hasta tanto se encargue de dichos servicios el nuevo adjudicatario.

#### Artículo 16

En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra ofrezcan llevarla a cabo con las condiciones estipuladas. El Ministro de la Gobernación podrá admitir o desechar el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna.

#### Artículo 17

La fianza será devuelta al contratista una vez terminado el contrato y cuando por la Administración se declare que está exento de responsabilidad.

#### Artículo 18

Todas las infracciones del pliego de condiciones presente, que no estén especialmente penadas en el mismo, lo serán con multas de 5 a 25 pesetas, y si la falta se castigase por tercera vez, procede la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

#### Artículo 19

Toda proposición que no esté extendida en papel sellado de 4,50 pesetas, y redactada en los términos del modelo que se publica, contenga modificación en las condiciones de este pliego, o exceda de los tipos fijados como base del servicio para la presente subasta, será desechada.

#### Artículo 20

El contratista se obliga a cumplir todas las disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y sus obreros y lo legislado acerca de los accidentes del trabajo.

#### Artículo 21

El contratista tendrá en cuenta lo que ordena la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, y lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento para su aplicación de 26 de julio de 1917 («Gaceta» del 27), y que se transcriben a continuación:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.»

«Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos

en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que se señale en la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.»

«Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.»

«Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato dé ocasión o el subsiguiente a una designación de tales procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comisión prescrita en el párrafo anterior.»

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de esta capital, empadronado en la calle de ..., con establecimiento abierto como impresor y encuadernador, según se acredita con la cédula personal de la clase ..., número ..., expedida en ..., y los recibos de contribución de dichas industrias correspondientes a los cuatro últimos trimestres; enterado del Pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de ... y BOLETÍN OFICIAL de ..., para la composición, tirada y encuadernación de la «Gaceta de Madrid» y de la «Guía Oficial de España», a la vez que para el reparto y cierre de la primera, cobranza de sus recibos pertenecientes a los suscriptores de Madrid, conforme con su contenido, se comprometo a llenar este servicio en los precios siguientes:

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 12.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la «Gaceta de Madrid», las fajas que se consideren necesarias para los ejemplares que se remiten a provincias, Posesiones de Africa y Extranjero y el reparto, cierre y cobranza de la suscripción de Madrid, ... pesetas ... céntimos (en guarismo).

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar de pliegos de 16 páginas que excedan de los 12.000 que se fijan como tirada ordinaria de la «Gaceta de Madrid», ... pesetas, ... céntimos (en guarismo).

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 1.000 ejemplares de cada pliego de 16 pági-

nas de la «Guía Oficial de España», ... pesetas, ... céntimos (en guarismo).

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar que exceda del primero que se fija como tirada ordinaria de la «Guía Oficial de España», ... pesetas, ... céntimos (en guarismo).

A cuyo efecto se acompaña la carta de pago del depósito que en el mismo Pliego se determina.

(Fecha y firma del proponente.)  
(O.—1.208)

## Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad

### ORDEN

Próxima la época de confección de los presupuestos de las Mancomunidades sanitarias de Municipios e Institutos provinciales de Higiene, y teniendo en cuenta la mayor aportación que a partir del año 1936 han de recibir dichos Institutos, así como para resolver consultas que a este Departamento han sido hechas,

Este Ministerio, usando de la autorización concedida por el último párrafo del Decreto de este Departamento de 14 de junio último, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Antes del día 15 de diciembre próximo serán remitidos a este Ministerio para su aprobación, en triplicado ejemplar, los presupuestos para el año 1936 de las referidas Mancomunidades e Institutos de todas las provincias no exceptuadas, abriendo un plazo de reclamaciones, después de ser informados por las Juntas administrativas de las mismas. Las Juntas administrativas de Ceuta y Melilla remitirán también sus presupuestos independientemente de los de las Mancomunidades de Cádiz y Málaga, respectivamente.

2.º Se consignarán en el presupuesto de ingresos de la Mancomunidad las cantidades correspondientes a todas las plazas de sanitarios provistas en forma legal, tanto en propiedad como interinamente, entre técnicos de la profesión a que pertenezca la plaza desempeñada.

Los Ayuntamientos que por falta de solicitantes o por otras causas no imputables a ellos tengan sus titulares sanitarios no provistas en forma legal, ni en propiedad ni interinamente, no estarán obligados a ingresar su importe hasta tanto que estas vacantes sean cubiertas de modo reglamentario, acreditándose los devengos desde el día de la toma de posesión, la que se justificará en la forma establecida para todos los funcionarios públicos.

3.º En aquellos Municipios en los que la Junta administrativa de Mancomunidades lo crea conveniente, porque el estado de la Hacienda local lo permita, se consignarán en el presupuesto de dicha Mancomunidad las cantidades necesarias para satisfacer a los funcionarios sanitarios, sin excluir a ninguna profesión, los quinquenios a que tengan derecho.

4.º La consignación para el pago por los Ayuntamientos de las iguales médicas de las fuerzas de la Guardia civil y Carabineros figurará en el capítulo 1.º de la sección 2.ª del presupuesto de gastos de la Mancomunidad, y será satisfecha por todos los pueblos de la demarcación en proporción al número de sus habitantes, sin pasar de seis el número de iguales familiares a cargo de cada demarcación.

En las localidades de residencia de

fuerzas de Carabineros y Guardia civil que no tenga su domicilio el Médico de Asistencia pública domiciliaria se encargará de la asistencia de las mismas un Médico de la localidad con domicilio fijo en ella, elegido por las fuerzas que han de recibir el servicio, para quien se le acreditarán los mismos derechos citados en la Orden ministerial de 18 de julio último.

5.º Los Médicos tocólogos no tienen derecho a equiparse en sueldo a los Médicos de Asistencia pública domiciliaria, por haberse aumentado los haberes de estos últimos, a cambio de la supresión de las gratificaciones por reconocimiento de quintos, inspección municipal, etcétera, de las cuales carecían dichos Tocólogos.

6.º También se incluirán en el presupuesto de la Mancomunidad todos los atrasos y créditos pendientes.

7.º El importe de las estancias de enfermos tuberculosos y mentales acogidos en establecimientos que no pertenezcan al Estado no figurará en el capítulo correspondiente de ingresos del presupuesto de las Mancomunidades.

8.º Tampoco figurarán en los presupuestos de las Mancomunidades las cantidades destinadas por los Ayuntamientos para obras sanitarias, con cargo a la diferencia entre el 2 por 100 fijado para el sostenimiento del Instituto provincial de Higiene y el 5 por 100 que como máximo señalan para atenciones sanitarias del Estatuto municipal y la ley de Coordinación sanitaria.

9.º El 1 por 100 para gastos generales de Administración deberá deducirse a continuación de la totalidad de cada capítulo de gastos, figurando la contrapartida correspondiente en el presupuesto de ingresos.

10. Todo el personal administrativo que preste servicios de este carácter a la Mancomunidad percibirá sus haberes con cargo al 1 por 100 señalado para gastos generales de administración de la misma, pudiendo ser exceptuados de ello los que directamente hubieren sido nombrados por cualquier procedimiento para el desempeño de funciones administrativas de los Institutos provinciales de Higiene, los que podrán continuar percibiendo su retribución con cargo a dichos Institutos.

11. Cuando el 1 por 100 señalado para gastos generales de administración sea insuficiente, después de cifrar los gastos administrativos, para abonar al Presidente y al Secretario-Contador de la Mancomunidad las gratificaciones fijadas en la Orden ministerial de 4 de octubre último, podrá el Contador de la Mancomunidad, que es a la vez Administrador del Instituto, completar hasta 5.000 pesetas de gratificación, con cargo al presupuesto del Instituto, y, en último caso, se rebajarán estas gratificaciones del Presidente y del Contador, en la proporción que sea necesaria.

12. Los Jefes de Sección de Lucha Antivenérea percibirán, con cargo al presupuesto del Instituto provincial de Higiene, la diferencia entre el sueldo que tenga consignado en el presupuesto del Estado y la cantidad de 6.000 pesetas asignadas como haber inicial a todos los Jefes de Sección de dichos Institutos, siempre que las disponibilidades del presupuesto lo permitan.

13. En atención a lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de Institutos de 14 de junio último, figurará en el presupuesto para 1936 de dichos organismos una plaza de

Veterinario adscrito, con la dotación de 6.000 pesetas, en aquellos Institutos que no tuvieren ningún otro Veterinario.

14. No se consignará cantidad alguna en el presupuesto del Instituto provincial de Higiene para los especialistas de los servicios sanitarios provinciales, por figurar consignación para ellos en el proyecto del presupuesto del Estado sometido a la aprobación de las Cortes.

15. Los Médicos que desempeñen las especialidades de Puericultura, Tisiología e Higiene social en los Centros comarcales serán retribuidos por el Instituto provincial de Higiene con la gratificación anual de 2.000 pesetas, excepto en Alcoy, Algeciras, Cartagena, Linares y Valdepeñas, en donde, por existir Médicos de Lucha Antivenérea pagados por el Estado, no se nombrarán especialistas de Higiene social por el Instituto.

16. En los Centros primarios de Higiene rural cuya implantación sea aprobada por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, a propuesta de la Jefatura provincial de Sanidad correspondiente, se consignará en el presupuesto del Instituto provincial de Higiene, para gratificar al Médico de Asistencia pública domiciliaria encargado de la dirección, la cantidad de 1.000 pesetas anuales con carácter transitorio en tanto subsista la necesidad de dicho Centro.

17. Los Directores de los Institutos provinciales de Higiene y todo el personal de los mismos que perciba sus haberes en concepto de gratificación o indemnización figurarán en el artículo 2.º del capítulo 2.º de gastos del presupuesto del Instituto.

18. En el capítulo 1.º de gastos, «Personal», se añadirá un artículo titulado «Anticipos reintegrables», destinado a los gastos de este carácter.

19. Las cantidades consignadas para atenciones con motivo de epidemias se destinarán para su estudio y prevención y para combatir las confirmadas.

20. La adquisición de vehículos automóviles será incluida en el capítulo 3.º, «Adquisiciones de carácter extraordinario por una sola vez».

21. Con el fin de simplificar la contabilidad, se convertirán en artículos los capítulos 1.º a 7.º inclusive de la sección 2.ª del presupuesto de gastos de la Mancomunidad, constituyendo en lo sucesivo estos artículos el capítulo 1.º de dicha sección 2.ª, y el actual capítulo 8.º de la misma pasará a ser capítulo 2.º

22. Al capítulo 2.º, «Material», del presupuesto de gastos de los Institutos se añadirán los siguientes artículos:

Artículo 10. Alquileres.

Artículo 11. Conservación y reparación de edificios.

Artículo 12. Contribuciones y arbitrios.

Artículo 13. Propaganda sanitaria (películas, diapositivas, folletos, carteles, etc.).

Artículo 14. Instalación y sostenimiento de Centros primarios de Higiene rural (excluido el personal que figurará en el capítulo correspondiente).

23. En el presupuesto de ingresos del Instituto provincial de Higiene se incluirá la cantidad que se calcule ha de ingresar en concepto de matrícula de asistencia a los cursos de ampliación de conocimientos sanitarios, de cuya cantidad se destinará el 50 por 100 para material del referido Instituto, y el otro 50 por 100 para distribuir entre el personal téc-

nico, técnico-auxiliar y subalterno que intervenga en dichos cursos. No podrá pasar de 50 pesetas la cantidad a percibir por la matrícula de cada curso, y no se celebrará más de uno al mismo tiempo, sin que el certificado de asistencia a los mismos sirva para ninguna preferencia oficial.

24. En partida aparte del sueldo o gratificación que perciba cada funcionario del Instituto provincial de Higiene se consignarán, cuando haya lugar a ello, los quinquenios que les correspondan. Estos quinquenios se contarán a partir de la fecha en que empezó a percibir sueldo o gratificación inicial por el desempeño de la plaza actual en el Instituto a que se refiera el presupuesto, considerándose se a este efecto como haber inicial de 6.000 pesetas para los Jefes de Sección y Veterinarios adscritos y, por consiguiente, los quinquenios serán de 600 pesetas para dichos técnicos, debiendo tenerse presente que los devengos que perciban los funcionarios de los citados Institutos son anejos a la plaza desempeñada y pueden variar al trasladarse a otros Institutos.

25. Los Ayuntamientos que, en virtud de la clasificación vigente, hallen agrupados constituyendo uno o más plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria contribuyendo al sostenimiento de las mismas, consignando en el presupuesto respectivo la cantidad correspondiente en la siguiente forma:

El 25 por 100 de la dotación total a cargo del Ayuntamiento donde tenga su residencia el Médico titular de la plaza, distribuyéndose el resto proporcionalmente al número de habitantes de derecho, entre todos los Municipios que integran la agrupación, incluido el de la Capitalidad, cuya fórmula será igualmente aplicable en aquellos casos en que existan atrasos respecto al abono de las dotaciones correspondientes a los Médicos de Asistencia pública domiciliaria.

Madrid, veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.  
**FEDERICO SALMON**  
Señores Jefes de Sanidad de todas las provincias y Presidentes de las Mancomunidades sanitarias provinciales.

(Núm. 96) (Gaceta del 30)

## Ministerio de Marina

### ANUNCIOS DE CONCURSO

Intendencia.—Negociado 1.º

Publicado en último término por el «Boletín Oficial» de la provincia de Murcia, número 276, de 28 de noviembre actual, el anuncio de concurso para la contratación por la Marina de dos estaciones radiotelegráficas de onda extra-corta, con destino a la Escuela de Radiotelegrafía de Cartagena, por el presente se hace saber, que el acto de la celebración de dicho concurso, en las condiciones por el referido anuncio determinadas, habrá de tener lugar en este Ministerio y local correspondiente de su bastas del mismo, a las once horas del día veinticuatro del mes de diciembre próximo.

Madrid, 30 de noviembre de 1935.  
El Jefe del Negociado 1.º, Manuel Cubeiro.

(Núm. 3.468) (O.—1.214)

Publicado en último término por la «Gaceta de Madrid», número 334 de 27 de noviembre último, el anuncio

de concurso para la contratación de las obras de electrificación de la población militar de San Carlos y Base de Aprovisionamiento de la Avanzadilla, en la Base Naval principal de Cádiz, por el presente se hace saber, que el acto de la celebración de dicho concurso, en las condiciones por el referido anuncio determinadas, habrá de tener lugar en este Ministerio y local correspondiente de subastas del mismo, a las once horas del día diecisiete de diciembre actual.

Madrid, 3 de diciembre de 1935.  
El Jefe del Negociado 1.º, Manuel Cubeiro.  
(Núm. 3.467) (O.—1.213)

## GOBIERNO CIVIL

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la pizootia de viruela en el ganado de doña Engracia Aguado, del término municipal de Villacanejos, cuya existencia había sido declarada oficialmente con fecha 3 de octubre de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 2 de diciembre de 1935.  
El Gobernador, J. Morata.

## Diputación Provincial de Madrid

### CEDULAS PERSONALES

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que ha sido prorrogado el período voluntario para la adquisición de cédulas, en la capital, para el ejercicio corriente, hasta el día 31 del corriente mes de diciembre.

Madrid, 3 de diciembre de 1935.—  
El Presidente, Roberto García Trabada.

## Ayuntamiento de Madrid

### SECRETARIA

La Comisión Gestora Municipal, en sesión de 25 de octubre último, y en uso de la facultad que le concede el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1931, acordó anunciar concurso público para contratar las obras de pavimentación con adoquinado de microgranito tipo A, sobre base de hormigón de 0,20 en las calles de la Florida y San Mateo e instalación de tuberías de serie, bocas de riego y retranqueo de absorbaderos en las citadas calles, con arreglo a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 432.568,56 pesetas.

El plazo del concurso es el de diez días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en la «Gaceta de Madrid», y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía del Centro, Chamberí, Congreso, Inclusa y Palacio, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del res-

guardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 21.628,42 pesetas en concepto de depósito provisional, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del excelentísimo Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Fomento, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 43.256,85 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de diciembre de 1935.—  
El Secretario, M. Berdejo.  
(O.—1.211)

La Comisión Gestora Municipal, en sesión de 25 de octubre último, y en uso de la facultad que le concede el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1931, acordó anunciar concurso público para contratar las obras de pavimentación con adoquinado de microgranito tipo A, sobre base de hormigón de 0,20 m. de la calzada de las plazas de la Cebada, Humilladero, San Andrés, Romero de Torres, Puerta de Moros y ensanchamiento de la Carrera de San Francisco, e instalación de tuberías de serie, bocas de riego y retranqueo de absorbaderos en las plazas de la Cebada, Humilladero y Puerta de Moros, con arreglo a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 515.769,43 pesetas.

El plazo del concurso es el de diez días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en la «Gaceta de Madrid», y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía del Hospicio, Buenavista, Hospital, Latina y Universidad, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 25.788,47 pesetas en concepto de depósito provisional, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del excelentísimo Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Fomento, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 51.576,94 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de diciembre de 1935.—  
El Secretario, M. Berdejo.  
(O.—1.212)

La Comisión Gestora Municipal ha acordado, en sesión de 29 de noviembre próximo pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de los pabellones situados en el solar de fondo del cuartel de San Francisco, con acceso por la calle del Rosario.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 4 de diciembre de 1935.—  
El Secretario, M. Berdejo.  
(O.—1.209)

La Comisión Gestora Municipal ha acordado, en sesión de 29 de noviembre próximo pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la construcción que forma el cuartel de San Francisco, antiguo convento del mismo nombre.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez

días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 4 de diciembre de 1935.—  
El Secretario, M. Berdejo.  
(O.—1.210)

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 19

##### EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor don Blas Senent Ferrer, Magistrado de ascenso, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, en autos juicio ejecutivo seguidos por las reglas del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria y promovidos por el Procurador don José Zorrilla Monasterio, en representación de «La Cooperativa Hipotecaria», hoy «La Compañía Hipotecaria», contra doña Eulalia González Sánchez, a quien representa el Procurador don Rafael Esteban Fernández, se saca a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, el inmueble siguiente:

Un solar en término municipal de Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán, con fachada a la calle del Marqués de Viana, sobre el que se ha construido una casa de planta baja, señalada con el número veintidós antiguo, hoy cincuenta y cuatro, sin que esté numerada la manzana; afecta la forma de un cuadrilátero, de superficie doscientos noventa metros y ochenta y cinco decímetros, cuadrados, equivalentes a tres mil setecientos cuarenta y seis pies y catorce décimos, también cuadrados, y linda: por su fachada principal, al Sur, en línea de diez metros, con dicha calle; por la derecha entrando, al Este, con la línea de veintinueve metros treinta y cinco centímetros; por la izquierda, al Oeste, en línea de veintinueve metros cincuenta centímetros, y por el testero, al Norte, en línea de diez metros, con la tierra de donde fué segregado el solar que se describe. En un extremo de este solar existe un pozo con una maquinaria para sacar el agua. Sobre la casa de planta baja, y ocupando una superficie de noventa metros cuadrados, ha edificado la doña Eulalia González Sánchez un principal, segundo y tercero, con dos cuartos por planta, destinados a viviendas, según así manifiesta la señora doña Eulalia

González. Sobre el resto edificable de la finca, está construyendo la señora González un cuerpo de edificio de planta baja, principal, segundo y tercero, con dos cuartos por planta, destinados a vivienda.

Para la subasta regirán las siguientes condiciones:

**Primera**

Para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas.

**Segunda**

El precio del remate habrá de consignarse, precisamente, dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

**Tercera**

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dos de enero próximo, y hora de las once.

**Cuarta**

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

**Quinta**

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes que hubiere al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

Ante mí,  
Ramiro López

V. B.  
(Firmado.)

(A.—2.814)

**ALCALA DE HENARES**

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido,

Por el presente se hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas al procesado Juan Sevillano Serrano, en causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones, número cuatrocientos siete de mil novecientos treinta y uno, se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes que le fueron embargados:

Un mostrador de estaño, de ciento veinte kilos de peso, revestido de azulejo mosaico, de un metro y quince centímetros de altura, y una fuente de columna, también de estaño, para el servicio de dicho mostrador, tasado en setecientas pesetas.

Un toldo de lona gris, de unos once metros de largo, para las puertas de entrada a un establecimiento, tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Seis veladores de dos pies, de hierro fundido y tablero de mármol blanco, cuadrados, de un metro por cincuenta, en cien pesetas.

Una docena de sillas de madera, plegables, tasadas en sesenta pesetas.

Total, mil ciento diez pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintisiete de diciembre próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se venden, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que los bienes que se venden se encuentran depositados en poder del Juan Sevillano, vecino de Barajas de Madrid, donde podrán ser vistos por quienes deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Alcalá de Henares, a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

(Núm. 3.421) (D.—384)

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el expediente que se tramita para la efectividad por la vía de apremio del importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto de Hostelería a don José Gómez Valcárcel, en reclamación formulada por el obrero Juan Cruz Baracochea, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, de la siguiente

**Finca**

Urbana.—Hotel con jardín, construido sobre una parcela de terreno en término municipal de Canillas, en sitio denominado Grande de Canillas, segregada de terrenos que constituyen el trazado de la Ciudad Lineal, propiedad de la Compañía Madrileña de Urbanización; se halla contenida en la manzana ochenta y seis de la Ciudad Lineal y corresponde a los tres lotes que en forma de coordenadas figuran en el plano general de la Compañía con los números dos, tres y cuatro de la letra I. Esta parcela afecta a la forma de un rectángulo, y linda: al Nordeste, en línea de veinte metros, con terrenos de doña Serapia Aruengo, y en otros veinte metros, con una calle transversal de la Ciudad Lineal de veinte metros de anchura; al Suroeste, en línea recta de sesenta metros, y al Noroeste, en línea de veinte, con más terrenos de la Compañía. Su superficie es de mil doscientos metros cuadrados, equivalentes a quince mil cuatrocientos cincuenta y seis pies cuadrados, castellanos.

El remate tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, y en la del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, el día veinticinco de enero próximo, y

hora de las once, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, en efectivo el diez por ciento de la cantidad de treinta y ocho mil trescientas trece pesetas, tipo que sirvió para la segunda subasta.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de Alcalá de Henares, están de manifiesto en la Secretaría del refrendante, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

Juan de Hinojosa

(D.—387)

**JUZGADO NUMERO 1**

**CÉDULA DE REQUERIMIENTO**

A este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, Secretaría de don Antonio Aguilar, correspondió por repartimiento un escrito de la representación del Banco Hipotecario de España, en el que se hacía constar: Que dicho Banco había hecho a don Francisco Pérez Díaz cierto préstamo hipotecario, por razón del cual adeudaba los semestres vencidos en treinta de junio y treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, importante cada uno la cantidad de cuatro mil setecientas cinco pesetas ochenta y seis céntimos, y solicitaba que se requiriese a dicho interesado para que, en el plazo de dos días pagase al Banco los semestres que adeudaba y que quedan indicados, con sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procedería a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo al Juzgado el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretaría a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procedería a la venta con arreglo a lo dispuesto en dichos artículos.

A la relacionada solicitud, recayó la providencia que contiene los siguientes particulares:

**Providencia**

Juez, Sr. González Llana. Juzgado de primera instancia número uno, Decano. Madrid, cinco de junio de mil novecientos treinta y cinco. ...requiérase al deudor, a los fines, por el término y con el apercibimiento que se solicitan y en el domicilio que se indica... Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—José González Llana.—Ante mí, Antonio Aguilar.

No habiéndose podido realizar en el domicilio indicado como del deudor el requerimiento acordado al mismo, a solicitud del Banco se ha dictado la siguiente

**Providencia**

Juez, Sr. Hinojosa. Madrid, veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y cinco. A las diligencias de su razón y el requerimiento acordado a don Francisco Pérez Díaz en la providencia de cinco de junio último, llévase a efecto fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. — Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. Hinojosa.—Ante mí, Antonio Aguilar.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a don Francisco Pérez Díaz, expido la presente en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
(A.—2.812)

**JUZGADO NUMERO 19**

**EDICTO**

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor don Blas Senent Ferrer, Magistrado de ascenso, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, en autos juicio ejecutivo que por las reglas del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria instan el Procurador don Mariano Albéniz Bustamante, en representación de doña Dolores Gerez Sevillano, contra don Gonzalo Gerez Sevillano, sobre cobro de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública y segunda subasta el inmueble siguiente:

Una dehesa titulada Arenal del Lobo, sita en término de la villa de Velada, cuya cabida es de mil trescientas tres fanegas de tierra, o sean setecientas treinta y cuatro hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas, de los cuales doscientas cincuenta fanegas son de primera calidad; cuatrocientas setenta de segunda, y quinientas ochenta y tres de tercera, pobladas de encinas, alcornoques y quejigos, conteniendo diecinueve mil árboles; linda: por Saliente, con las dehesas denominadas Cerrogavila y Cardizal, propias de don Andrés Arango, vecino de Madrid; por el Norte, con dehesa titulada La Granjera, perteneciente a don Luis Aguirre; por Poniente, con la Dehesa Nueva, perteneciente a la señora Condesa de Uceda, y con la de Salobroso, de esta misma procedencia, y por Mediodía, con la dehesa denominada Alejar de Mangas de Curo, correspondiente a don Alejandro Peña Villarejo.

Para la subasta regirán las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

Servirá de tipo la cantidad de trescientas noventa y un mil quinientas pesetas.

**Segunda**

No se admitirán posturas inferiores a la expresada cantidad.

**Tercera**

Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del tipo de la misma.

**Cuarta**

El precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

**Quinta**

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno de diciembre próximo, y hora de las once.

**Sexta**

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo postor acepta como bastante la titulación.

**Séptima**

Las cargas y demás gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

Ante mí,  
Ramiro López

V.º B.º  
(Firmado.)

(A.—2.811)

**JUZGADO NUMERO 16**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo, promovidos por la Compañía Mercantil Anónima «Motores Crossley», representada por el Procurador don Francisco Brualla, con don Juan Francisco Sanz Almarza, sobre pago de cuatro mil quinientas pesetas, importe de una letra de cambio, gastos, intereses y costas, hoy ciento treinta y seis pesetas setenta céntimos de principal, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días y por segunda vez, el siguiente, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera.

Un motor marca «Crossley», tipo H. D. E. 5, número 113.355, para consumir aceites pesados, el que se encuentra instalado en el pueblo de Barca, en la Central Eléctrica del mismo pueblo.

La subasta tendrá lugar en el local del Juzgado de primera instancia número dieciséis, de esta capital, el día diecisiete de diciembre próximo, a las once de la mañana, haciéndose saber a los licitadores:

Que servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efec-

to, el diez por ciento de la expresada suma; y

Que los autos y el informe del perito estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Madrid, quince de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Juan A. Pacheco

(A.—2.813)

**JUZGADO NUMERO 19**

**EDICTO**

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor don Blas Senent Ferrer, Magistrado de ascenso, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, en autos juicio ejecutivo que por las reglas del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta el Procurador don Celedonio López Serranillos, en representación de doña Teresa de Moya y López del Castillo, contra doña Carmen Gerez Sevillano, se saca a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, el inmueble siguiente:

Una dehesa denominada Rubiales, sita en el término jurisdiccional de Fuentes de Ropel, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, compuesta de monte y de vega, cuya cabida es de mil cuatrocientas ochenta y seis fanegas y cinco celemines de tierra, o sean novecientas cincuenta y siete hectáreas, cuarenta áreas y diez centiáreas, siendo las que constituyen el monte mil sesenta y nueve fanegas y once celemines, con diecinueve mil quinientas encinas, y las de la vega, las cuatrocientas seis fanegas y seis celemines restantes, que sirven para pastos; existe dentro de dicha dehesa y junto a la vega una ermita dedicada a San Juan, edificada sobre un área de mil doscientos pies, y próximo a la misma, un caserío de planta baja y alta, para habitación del guarda y del arrendatario, que ocupa una circunferencia de dieciséis mil pies, con inclusión de un patio de cinco mil en el interior del mismo, y además un corral, que equivalen a doce áreas, cuarenta y una centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, o dos mil doscientos cuarenta y un metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros; linda toda la dehesa: por Oriente, con dehesa de Escorriel; por Mediodía, con tierras de vecinos de Fuentes de Ropel y con la Rapa de Morales; por Poniente, con sotillo de San Cristóbal y río de Gatal, y por el Norte, con la Raya de Santa Colomba, Dehesa de Vebús y dehesa de Valdepuerta.

Para la subasta regirán las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

Para tomar parte en ella habrán de

consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas.

**Segunda**

El precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

**Tercera**

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día siete de enero próximo, y hora de las once.

**Cuarta**

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

**Quinta**

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

Ante mí,  
Ramiro López

V.º B.º  
(Firmado.)

(A.—2.810)

**AYUNTAMIENTOS**

**SAN MARTIN DE LA VEGA**  
Don Santos Rodríguez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Martín de la Vega (Madrid),

Hago saber: Que, habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 6 de los corrientes, las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios que a continuación se detallan, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones, transcurridos los cuales no será atendida ninguna de las que se presenten.

**Ordenanzas:**

**Primera**

Para el percibo de los intereses de las inscripciones intransferibles propiedad de este Ayuntamiento.

**Segunda**

Para el reintegro de las cantidades que se satisfagan para suministros al Ejército y la Guardia civil.

**Tercera**

Sobre el rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

**Cuarta**

Sobre participación municipal en la Patente Nacional de automóviles.

**Quinta**

Para la percepción del 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana.

**Sexta**

Para la percepción del 20 por 100

de la contribución industrial y de comercio.

**Séptima**

Para la percepción del recargo municipal sobre la contribución industrial.

**Octava**

Sobre ocupación de vía pública y puestos públicos.

**Novena**

Idem del servio de reconocimiento de reses de cerda sacrificadas en domicilios particulares.

**Diez**

Idem del derecho o tasa sobre el servicio de mataderos.

**Once**

Idem del consumo de carnes frescas y saladas.

**Doce**

Idem del consumo de bebidas espirituosas y de alcoholes.

**Trece**

Idem sobre pesas y medidas.

**Catorce**

Idem del derecho o tasa sobre el servicio de cementerios.

San Martín de la Vega, 30 de noviembre de 1935.—Santos Rodríguez.

(Núm. 3.433) (O.—1.201)

**VILLAMANTA**

Bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejál en quien delegue, tendrá lugar el 25 del corriente mes de diciembre, a las doce de su mañana, la subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos durante el ejercicio de 1936, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

Los licitadores presentarán con arreglo al modelo siguiente, reintegrado debidamente, sus proposiciones.

Advirtiéndose al mismo tiempo que las condiciones de la subasta se encuentran expuestas al público por término de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

De quedar desierta la subasta, se celebrará otra a los diez días siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Villamanta, 2 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Francisco Martín.

**Modelo de proposición**

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas y de puestos públicos, acepta todas y cada una de las condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas, y para tomar parte acompaña resguardo de haber depositado el 5 por 100 del tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)  
(Núm. 3.460) (O.—1.197)

**BUSTARVIEJO**

Se hace público que las subastas de los arbitrios de Matadero y Pesas y Medidas, de esta villa, tendrán lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejál en quien delegue, el día 24 de los corrientes, el de Pesas y Medidas, a las doce horas, y el de Matadero, el día 25 del corriente, a las once horas.

Si alguna de estas subastas quedara

desierta, tendrán lugar las segundas subastas tres días después de las primeras, y a las mismas horas.

Los pliegos de condiciones estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bustarviejo, a 2 de diciembre de 1935.—El Alcalde, José de Fata.  
(O.—1.194)

#### TIELMES

El día 21 de diciembre próximo se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las siguientes subastas de arbitrios municipales:

De once a once y treinta de la mañana, la del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 4.500 pesetas.

De once y treinta a doce de la mañana, la del arbitrio sobre puestos públicos, fijos y ambulantes, bajo el tipo de 400 pesetas.

Los pliegos de condiciones, contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna, se encuentran a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la subasta. Si en ésta no hubiese postor, se celebrará otra segunda cinco días después, bajo el mismo tipo y condiciones.

Tielmes, 28 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Santos Barbero.

(Núm. 3.424) (O.—1.202)

#### BARAJAS

La Corporación que presido, en sesión del día 22 del corriente, acordó por unanimidad la prórroga de las Ordenanzas de las exacciones municipales, tal y como se hallan formuladas y aprobadas, y que vienen rigiendo hasta este ejercicio, cuya prórroga se acordó sin la menor modificación, y que son las siguientes:

Almotacenia y repeso, Puestos de venta e industrias callejeras y ambulantes, Servicio de Matadero, cesión del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución Urbana e Industrial, recargo municipal de la Contribución industrial y de comercio y recargo sobre el impuesto de Cédulas personales.

Lo que se anuncia al público conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Barajas de Madrid, a 24 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Angel Lorente.

(X.—911)

#### EL ALAMO

El proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, formado para el año de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría de este expresado Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo y otros ocho días más pueden presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

El Alamo, 23 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Secundino Fernández.

(X.—899)

#### HUMANES DE MADRID

Aprobado por la Comisión de la Hacienda municipal el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el ejercicio económico de 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho

días más, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente y los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Humanes de Madrid, 15 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Andrés Alarcón.

(Núm. 3.364) (X.—898)

#### ARGANDA

Don Amalio Asenjo Milano, Alcalde de la villa de Arganda,

Hago saber: Que confeccionado el padrón del impuesto sobre inquilinato, del año en curso, se expone al público durante ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones contra el mismo.

Arganda, 25 de noviembre de 1935.—El Alcalde, A. Asenjo.

(Núm. 3.378) (X.—900)

#### VILLAMANTA

Don Francisco Martín Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villamanta,

Hago saber: Que en sesión de 16 del actual, no sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1936, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Villamanta, 23 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Francisco Martín Martín.

(Núm. 3.379) (X.—901)

#### GALAPAGAR

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1936, se expone al público en la Secretaría por término de ocho días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, durante los cuales y otros ocho siguientes pueden presentarse ante este Ayuntamiento reclamaciones conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Galapagar, 23 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Cesáreo Martínez.

(Núm. 3.380) (X.—902)

#### PINTO

Don José Rubín de Celis Escolar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pinto,

Hago saber: Que, en sesión de 25, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1936, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indica-

das en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Pinto, a 27 de noviembre de 1935.—El Alcalde, José Rubín de Celis.

(Núm. 3.404) (X.—907)

#### CHAPINERIA

Don Miguel García, Secretario de segunda categoría de la Administración Local, y comisionado nombrado por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, para la confección del Repartimiento general de Utilidades de este pueblo, para cubrir el déficit del presupuesto de 1934,

Hago saber: Que terminado dicho Repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres siguientes días podrá ser examinado y reclamado por escrito por los contribuyentes comprendidos en el mismo, debiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones comprendidas en el Repartimiento, y toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Chapinería, a 4 de diciembre de 1935.—Miguel García.—Visto bueno: El Alcalde, Pablo Panadero.

(Núm. 3.473)

#### NAVAS DEL REY

Don Celestino Santos Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que en sesión del día de ayer ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el inmediato año de 1936, y se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de hoy, para que pueda ser examinado por los contribuyentes de este término y las entidades interesadas y formulen las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal y el sexto de su Reglamento.

Navas del Rey, 1.º de diciembre de 1935.—El Alcalde, Celestino Santos.

(Núm. 3.464) (X.—918)

#### BECERRIL DE LA SIERRA

Don Dionisio Fernández García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Becerril,

Hago saber: Que, en sesión de hoy fecha, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1936, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el quinto del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y con-

forme al artículo sexto del mencionado reglamento.

Dado en Becerril de la Sierra, a 28 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Dionisio Fernández.

(Núm. 3.435) (X.—920)

#### COLMENAR DE OREJA

El Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión extraordinaria del 9 del actual, ha acordado aprobar, con carácter definitivo, las cuentas de presupuesto y patrimonio correspondientes a los años 1927, 1929 y 1930.

Y estando decretado por el señor Alcalde-Presidente el cumplimiento de lo acordado, se hace público, a tenor de lo dispuesto por el artículo 581 del Estatuto municipal, con la advertencia de que contra dichos acuerdos pueden interponer el recurso que determina el aludido precepto las personas que en el mismo se mencionan.

Colmenar de Oreja, 18 de noviembre de 1935.—El Secretario, Mariano Mingo.

(Núm. 3.434) (X.—921)

#### BERZOSA DEL LOZOYA

Don Frutos de la Morena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hago saber: Que, en sesión de hoy, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1936, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el quinto del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo sexto del mencionado reglamento.

Dado en Berzosa del Lozoya, a 30 de noviembre de 1935.—El Alcalde, F. de la Morena.

(Núm. 3.465) (X.—919)

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID

Don Antonio Castellano Montero, solicita apertura legal de un Colegio privado, sito en la calle de Pacífico, 37, Madrid.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieren que formular alguna reclamación.

Madrid, a 28 de noviembre de 1935.—El Jefe de la Sección, Ildelfonso López Vilar. (Rubricado.)

—0—

Doña María Asunción Elías, solicita apertura legal de un Colegio privado, sito en el Cuadrón (Garganta de los Montes).

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieren que formular alguna reclamación.

Madrid, a 28 de noviembre de 1935.—El Jefe de la Sección, Ildelfonso López Vilar. (Rubricado.)

IMPRESA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 52  
Teléfono 53202